1. La media aritmética del promedio entre los tipos máximo y medio del Mibor a seis meses, publicados en el Boletín Central de Anotaciones del Banco de España durante los cinco días hábiles inmediatamente anteriores al día 22 de diciembre de 2000, y que se detallan a continuación, ha sido el 4,880 por 100.

Mibor a seis meses

Fecha	Medio	Máximo	Promedio
21	4,84	4,84	4,840
20	4,88	4,88	4,880
19	4,90	4,90	4,900
16	4,89	4,89	4,890
15	4,89	4,89	4,890

2. En consecuencia, el tipo de interés nominal que devengará el próximo 22 de junio de 2001 las Obligaciones del Instituto Nacional de Industria «Emisión diciembre 1992, a tipo variable» será del 4,88 por 100, determinándose el importe bruto del cupón a pagar de la forma prevista en el apartado 2.3 del folleto informativo de emisión, según la siguiente expresión:

$$I = \frac{N \times i \times t}{360}$$

donde I son los intereses brutos devengados, N es nominal, i el tipo de interés nominal expresado en tanto por uno, y t los días naturales del período de interés, en este caso 182 días.

Madrid, 22 de diciembre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

516

ORDEN de 19 de diciembre de 2000 por la que se acuerda la revocación de la autorización para operar en todos los ramos a la Entidad «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima», encomendándose la liquidación de la misma a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En el procedimiento tramitado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en relación con la entidad «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima» consta lo siguiente:

I. Con fecha 29 de noviembre de 2000 la Entidad «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima» comunicó al citado Centro Directivo el Acuerdo del Consejo de Administración por el que se convocaba para el día 18 de diciembre de 2000 una Junta General Extraordinaria de la Entidad con el objeto de adoptar acuerdos relativos a su disolución.

II. Por Orden de 4 de diciembre de 2000 relativa a la Entidad «AGB Vida, Sociedad Anónima de Seguros», accionista mayoritario de «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima», se ha acordado proceder a la disolución administrativa de la citada Entidad, revocar a la misma la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el Ramo de Vida y encomendar la liquidación de la Entidad a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

III. La Junta General Extraordinaria de «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima» celebrada el 18 de diciembre de 2000 ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

Solicitar de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la revocación de todas las autorizaciones administrativas concedidas a «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima» para actuar en todos los ramos de seguros.

Disolver la Sociedad «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima», por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 260.1.1.º del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, así como en el artículo 26.1.1.º de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, como consecuencia de la situación en que se encuentra su principal accionista, la Entidad «AGB Vida, Sociedad Anónima de Seguros».

Aprobar el Balance de disolución de la compañía formulado y cerrado al día 30 de noviembre de 2000 y abrir el período de liquidación de la sociedad.

Proponer a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o al órgano del Ministerio de Economía y Hacienda que resulte competente, el nombramiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras como único liquidador de la sociedad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, resulta que «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima» ha adoptado el acuerdo de disolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, procediendo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la citada norma, que este Ministerio acuerde la revocación de la autorización administrativa para todos los ramos en que opera la entidad «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima» ha solicitado, asimismo, que su liquidación sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1.d) de la citada norma.

Dicha solicitud se considera justificada, teniendo en cuenta que la citada Comisión Liquidadora ha asumido ya la condición de liquidador de la otra entidad del grupo, «AGB Vida, Sociedad Anónima de Seguros», existiendo una gran relación entre las carteras de seguros y el personal de ambas Entidades. El hecho de que haya un único de liquidador puede, por tanto, facilitar en gran medida la liquidación.

Considerando lo anterior, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima», la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora en todos los ramos en que opera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Encomendar la liquidación de «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima» a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1.d) de la citada Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de diciembre de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

517

ORDEN de 20 de diciembre de 2000 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora de la entidad denominada Mutualidad de Previsión de Coca Cola España (P-2995).

La entidad Mutualidad de Previsión de Coca Cola España presentó, en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, escrito en el que manifestaba que la Asamblea General, en reunión celebrada el 3 de octubre de 2000, adoptó el acuerdo de disolución de la misma, con el objeto de traspasar sus fondos al plan de pensiones que «Coca Cola España, Sociedad Anónima» creó con efectividad de 1 de enero de 1996.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la citada Mutualidad está incursa en el supuesto de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora contemplado en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto revocar a la entidad denominada Mutualidad de Previsión de Coca Cola España la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

518 *ORDEN de 20 de diciembre de 2000 de autorización a la entidad «Santander Central Hispano Previsión, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», para operar en los ramos de vida y accidentes y de inscripción de la mencionada entidad en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras.*

La entidad «Santander Central Hispano Previsión, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», ha presentado en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar como entidad aseguradora en los ramos de vida y accidentes.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad «Santander Central Hispano Previsión, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «Santander Central Hispano Previsión, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vida y accidentes.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad «Santander Central Hispano Previsión, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la precitada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

519 *ORDEN de 18 de diciembre de 2000 por la que se hacen públicas las Entidades dadas de baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de Miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de Entidades que han sido dadas de baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de noviembre de 2000 según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 2000.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 28 de septiembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Relación de Entidades dadas de baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de noviembre de 2000

«Caja Rural de Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito».

BANCO DE ESPAÑA

520 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2000, del Banco de España, en ejecución de Resolución ministerial de 23 de octubre de 1997, recaída en el expediente de referencia IE/EF-3/96, incoado por el Banco de España a don Félix Uceda Rada, Director general de «Corporación Financiera Hispano Suiza E.F. Sociedad Anónima» y por el que se impusieron, entre otras, sanción por infracción muy grave.*

Con fecha 23 de octubre de 1997, el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda dictó Resolución resolviendo el expediente de referencia IE/EF-3/96, incoado por el Banco de España a don Félix Uceda Rada, Director general de «Corporación Financiera Hispano Suiza E.F. Sociedad Anónima», y, habiendo adquirido firmeza por sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta de la Audiencia Nacional de fecha 7 de junio de 2000, de la que se ha dado traslado a este Banco de España, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente sanción por infracción muy grave impuesta en dicha Resolución ministerial, que dispuso, entre otras sanciones, la siguiente:

«Cuarto.—Imponer a don Félix Uceda Rada, las siguientes sanciones previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

A. Multa por importe de 1.000.000 (un millón) de pesetas, prevista en el artículo 12.1.a) por su responsabilidad en la comisión de una infracción muy grave, tipificada en el artículo 4.h) de la Ley, consistente en la negativa o resistencia a la labor inspectora del Banco de España.»

Madrid, 19 de diciembre de 2000.—El Secretario general, José Ramón del Caño Palop.